



Asunto: Consideraciones del Colegio de Caminos Canales y Puertos al Anteproyecto de Ley de Calidad de la Arquitectura y del Entorno Construido



**AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA**
(peca@mitma.es)

José Javier Díez Roncero, como Secretario General del **COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**, Corporación de Derecho Público, con CIF Q2867009I, sede en Madrid en la Calle de Almagro nº 42 y con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones secretariogeneral@ciccp.es, ante el Ministerio comparezco y DIGO:

— Que la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura ha dado traslado a la Corporación a la que represento de un primer borrador de **Ley de Calidad de la Arquitectura y del Entorno Construido** a efectos de realizar consideraciones sobre el mismo.

— Que el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos agradece el traslado del borrador y la invitación a realizar aportaciones, por lo que en relación al mismo se vienen a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Una ley integral del entorno construido debe necesariamente contemplar a la Ingeniería

Este Colegio ya presentó consideraciones al Ministerio en julio de 2020 señalando que, necesariamente, esta ley debía contemplar la Ingeniería. Lamentablemente esa consideración no ha sido plasmada en el borrador de ley.

Una ley integral que regula cuestiones de la agenda urbana, de la edificación, del entorno urbano, del desarrollo sostenible, de los impactos del cambio climático y del patrimonio construido será parcial y absolutamente insuficiente si sólo trata de la Arquitectura.

La edificación, la construcción, el entorno urbano y el cambio climático deben abordarse con un enfoque integral, que abarque necesariamente a la Ingeniería. La Ingeniería tiene mucho que aportar, y desde el Colegio nos ponemos a disposición del



Ministerio y los poderes públicos, a la transición ecológica, socialmente justa, resiliente, sostenible y capaz de generar empleo.

Los retos y objetivos de la Agenda Urbana son también señaladamente de la Ingeniería, en especial los referentes a:

- La eficiencia en los usos de la energía en el hábitat y edificios, con el fin de reducir significativamente su consumo y emisiones;
- La sostenibilidad de la movilidad y el transporte, atenuando su efecto insalubre y acción agresiva sobre el entorno y sus habitantes;
- La resiliencia del medio urbano, mejorando su vulnerabilidad frente a catástrofes y fenómenos extremos relacionados con los cambios del clima; y
- La mejora y dignificación de la planta física de la ciudad, sus edificios, espacios públicos y equipamientos, así como la imprescindible infraestructura urbana.

La transición ecológica y los Objetivos del Desarrollo Sostenible obligan a poner en marcha, en paralelo a las medidas de mitigación, unos procesos de adaptación que se abordan desde la Ingeniería y que afectan a la ordenación del territorio, al urbanismo, a las obras públicas, a las infraestructuras y a los servicios que se prestan en estos ámbitos.

La Ingeniería, y en concreto la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos **con competencias en materia de Edificación, Urbanismo y Medio Ambiente**, está comprometida con la “Agenda 2030” y es necesaria para afrontar el cambio climático que constituye el mayor y más grave desafío que la humanidad debe enfrentar.

Cabe destacar la larga dedicación de la Ingeniería, y en concreto la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, en la mejora del entorno urbano y construido y en la lucha contra el cambio climático mediante acciones de descarbonización, adaptación, electrificación, medidas de economía circular, nuevas estrategias del transporte y movilidad, entre otras.

Los Ingenieros, y en particular los Ingenieros de Caminos, estamos preparados y dispuestos a desarrollar nuestra actividad de servicio público coordinadamente con las diferentes especialidades científico–tecnológicas necesarias para afrontar con éxito las actividades de adaptación y protección ante la crisis del clima en los siguientes contextos:

- En las ciudades: Agenda Urbana, previsión de inundaciones, posibles episodios de calor excepcional, movilidad en situaciones críticas.
- En la gestión del agua: necesidad de una regulación más intensa y estricta para prevenir sequías más pronunciadas; actuaciones preventivas en el saneamiento y la depuración, fomento de las infraestructuras verdes y de los



sistemas de drenaje sostenible, aumento de la seguridad de presas y embalses mediante una conservación programada y eficaz.

- En el sistema de transportes (infraestructuras y servicios) adecuando su diseño y modelos de operación a las cambiantes circunstancias climáticas y ambientales.
- En la innovación tecnológica y la digitalización: en el entorno inteligente, como evolución de la Smart City, hacia plataformas horizontales capaces de integrar y aprovechar en tiempo real todos los flujos de datos. O aportando ideas y realizaciones de nuevo cuño que contribuyan a una adaptación más eficaz y resiliente de la sociedad y el territorio frente a los problemas del clima.
- En la gestión general de los recursos de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería: planteando desde esta nueva y sobrevenida condición de contorno (emergencia climática) todas las actividades, aportando nuestro conocimiento y experiencia, prestigiosa a nivel internacional, en beneficio de una sociedad avanzada con unas metas comunes de la humanidad, como son los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En este sentido, este Colegio Profesional realiza a continuación distintas propuestas, tomando en consideración que se apueste por el desarrollo de una Ley integral que también tenga en cuenta a la Ingeniería. En caso contrario, el contenido de la norma debe ceñirse necesariamente a una Ley exclusivamente de Arquitectura, eliminando cualquier referencia al entorno construido y cualquier aspecto propio de la Ingeniería y sus competencias profesionales.

SEGUNDA- Definición expansiva de la Arquitectura. La edificación, el espacio público y el entorno construido son también propios de la Ingeniería.

El texto contiene una definición claramente expansiva de la Arquitectura, incluyendo, como propios de la Arquitectura, la idea, el diseño, el proyecto y la conservación del **espacio público urbano**. Tales actividades también son propias de la Ingeniería.

Asimismo, la Edificación también es propia de la Ingeniería, tal y como Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (artículos 2, 10, 12) cuando reconoce la capacidad de los Ingenieros para proyectar edificaciones y dirigir obras para determinados edificios.

- En este sentido, se propone que la ley se denomine la **Ley de Calidad de la Arquitectura y de la Ingeniería del Entorno Construido**, incorporando una definición de Ingeniería del Entorno construido en su Artículo 1:



“Ingeniería del entorno construido: el arte y la técnica, propias de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y otras ramas de la Ingeniería, de idear, diseñar, proyectar, construir, mantener y conservar durante todo su ciclo de vida edificios, los espacios públicos, las obras públicas, las infraestructuras y los equipamientos para el desenvolvimiento de las actividades humanas, en equilibrio armónico con su funcionalidad y su utilidad, de acuerdo con valores culturales y estéticos y con la participación y la colaboración de las disciplinas profesionales necesarias para alcanzar toda su complejidad”.

Y de igual forma, se propone la siguiente definición de entorno construido:

“Entorno construido: el espacio transformado de manera artificial en entornos urbanos, mediante técnicas de Arquitectura e Ingeniería, que, conjuntamente con los edificios, los espacios públicos, las infraestructuras y los equipamientos y el paisaje urbano, proporciona ámbitos aptos para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas y las interacciones sociales que influyen en el desarrollo de las personas, en los valores de la sociedad y en su memoria cultural.”

TERCERA- Libertad de ejercicio profesional con idoneidad. Fin de las reservas basadas en los usos a los que se dedica un edificio y no en la capacidad profesional.

En el ámbito de la edificación y del entorno construido este Colegio Profesional pide que se incorpore al ordenamiento jurídico el principio de libertad del ejercicio profesional con idoneidad. Por ello, en materia de competencias profesionales **deben revisarse las reservas de actividad y en concreto las contenidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.** Carecen de sentido las.

La actividad profesional de calidad debe basarse en el principio “libertad con idoneidad”. Este principio significa que cada profesión titulada es competente en el ámbito de su especialidad respectiva, sin otra limitación cualitativa que la que derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación. La competencia concreta de los profesionales deriva así de los conocimientos técnicos que los mismos adquieren al cursar los estudios necesarios para el desempeño de la profesión. En materia de servicios relacionados con el entorno urbano y el construido debe consagrarse este principio favorecedor de la competencia y de la calidad, junto con la regulación de una serie de reservas compartidas o exclusivas determinadas, siempre y sólo por los conocimientos adquiridos con el cursado y superación de las titulaciones.



Hay que tener en cuenta que las profesiones técnicas son profesiones reguladas cuyos estudios post-Bolonia (y por equivalencia los pre-Bolonia) están predefinidos en órdenes ministeriales que establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de cada una de las profesiones, como por ejemplo, la Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se trata por tanto de delimitar aquellos ámbitos o campos de actuación en los que dichos títulos confieren conocimientos a los profesionales, de manera exclusiva o compartida con otros. Respecto a la edificación, no tiene sentido la reserva “por usos” a los arquitectos prevista en la Ley de Ordenación de la Edificación. Dado que los ingenieros de caminos, canales y puertos tienen competencia profesional para la edificación en determinados usos (centros comerciales; estadios; polideportivos; naves; estaciones; edificación asociada al transporte y la ingeniería de saneamiento e higiene; edificación accesoria a las obras de ingeniería y su explotación, etc...), tal competencia debe extenderse a los demás usos. Asimismo, debe abrirse de una forma clara la competencia en actividades profesionales relacionadas con la edificación: inspecciones técnicas de edificios, coordinación y planificación de seguridad y salud, tal y como ya ha sucedido con la certificación energética.

Carecen de sentido los artículos 10 y 12 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en relación con el 2, que establecen reservas profesionales según el uso o destino del edificio. Es el momento de derogar estas reservas e implantar el principio “libertad con idoneidad”.

En este sentido, se solicita la incorporación de una **Disposición Adicional** que establezca:

“Disposición Adicional: *Libertad de ejercicio profesional con idoneidad.*

En relación a proyectos y direcciones de obras de edificación y relativos al entorno construido, cada profesión regulada es competente en el ámbito de su especialidad respectiva sin otra limitación cualitativa que la que derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación.

Quedan derogadas las normas de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que se opongan al principio establecido en el párrafo anterior.”



CUARTA.- Texto de la Ley propuesto, contemplando a la Ingeniería.

En consonancia con todo lo anterior se destacan en negrita y subrayado los cambios sobre la propuesta de texto:

“Ley de Calidad de la Arquitectura y de la Ingeniería del Entorno Construido”.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Ley tiene por objeto proteger, impulsar y fomentar la calidad de la arquitectura, del entorno construido **y de la ingeniería relativa a éste** como bienes de interés general.

2. Es igualmente objeto de esta Ley establecer las particularidades que reclama la regulación de los contratos de servicios que tengan por objeto la redacción de proyectos de arquitectura, **edificación e ingeniería relativa al entorno construido** y los contratos de servicios complementarios a la ejecución de obras, en atención a los fines institucionales de carácter público y al interés general que se tratan de realizar y proteger.

3. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley se entiende por:

a) **Arquitectura**: el arte y la técnica de idear, diseñar, proyectar, construir y conservar durante todo su ciclo de vida edificios y espacios públicos para el desenvolvimiento de las actividades humanas, en equilibrio armónico con su funcionalidad y su utilidad, de acuerdo con valores culturales y estéticos y con la participación y la colaboración de las disciplinas profesionales necesarias para alcanzar toda su complejidad.

b) **Entorno construido**: el espacio transformado de manera artificial **en entornos urbanos** que, **mediante técnicas de Arquitectura e Ingeniería**, conjuntamente con los edificios, los espacios públicos, las infraestructuras y los equipamientos y el paisaje urbano, proporciona ámbitos aptos para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas y las interacciones sociales que influyen en el desarrollo de las personas, en los valores de la sociedad y en su memoria cultural.

c) **Ingeniería del entorno construido**: **el arte y la técnica, propias de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y otras ramas de la Ingeniería, de idear, diseñar, proyectar, construir, mantener y conservar durante todo su ciclo de vida edificios, los espacios públicos, las obras públicas, las infraestructuras y los equipamientos para el desenvolvimiento de las actividades humanas, en**



equilibrio armónico con su funcionalidad y su utilidad, de acuerdo con valores culturales y estéticos y con la participación y la colaboración de las disciplinas profesionales necesarias para alcanzar toda su complejidad.

Artículo 2. Fines de la Ley

La presente Ley persigue los siguientes fines:

- a) Proteger, impulsar y fomentar la calidad de la arquitectura, del entorno construido **y de la ingeniería de éste**, de acuerdo con su consideración de bienes de interés general y con arreglo al principio establecido en el artículo 4.*
- b) Poner en valor la arquitectura **e ingeniería** española y el patrimonio construido existente y potenciar su difusión y conocimiento, dentro y fuera de España.*
- c) Reconocer la contribución de la arquitectura, **de la ingeniería**, y del patrimonio construido a la cultura, a la competitividad y a la sostenibilidad económica, social y medioambiental, promoviendo la educación y la formación en dichos ámbitos.*
- d) Perseguir la eficiencia energética, la consecución de los objetivos nacionales e internacionales de descarbonización y la reducción de gases de efecto invernadero desde sus respectivos ámbitos objetivos de aplicación.*
- e) Incrementar el número de edificios de consumo de energía casi nulo, no solo en la nueva edificación, sino también mediante enfoques integrados en la rehabilitación del parque edificado existente.*
- f) Impulsar la investigación, la innovación y la creatividad, así como fomentar en las licitaciones públicas una mayor participación y concurrencia de profesionales, de pymes y de empresas de nueva creación.*
- g) Favorecer, en el ámbito de la contratación administrativa y en cualquiera de sus fases, la protección del principio de calidad en la arquitectura y en el entorno construido.*
- h) Fomentar la transversalidad e integración de todas las políticas sectoriales, la participación pública y la transparencia, de acuerdo con los principios de gobernanza que reclaman las agendas urbanas.*

Artículo 3. Declaración de bienes de interés general

1. La arquitectura y el entorno construido constituyen bienes de interés general, por su contribución a la construcción de la identidad cultural, a la calidad de vida, al bienestar social y la salud, así como por la relevancia que ostentan para garantizar la mitigación de los efectos del cambio climático y por su importancia económica.



2. En su condición de bienes de interés general la arquitectura, el entorno construido y la ingeniería relativa a éste, serán objeto de protección, preservación e impulso, promoción y fomento por parte de todos los poderes públicos, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Principio de calidad en la arquitectura, el entorno construido y la ingeniería de éste

1. Las políticas desarrolladas por los poderes públicos en relación con el diseño y la planificación, la proyección, la construcción y la conservación de los edificios, los espacios públicos, las obras públicas, las infraestructuras y los equipamientos y cualesquiera elementos que configuren el paisaje urbano estarán inspiradas por el principio de calidad. Además de los requisitos básicos que aseguran la calidad de los edificios de conformidad con la legislación de ordenación de la edificación y el respeto al principio de desarrollo sostenible que reclama la legislación estatal de suelo en relación con el medio urbano, el principio de calidad en la arquitectura, la ingeniería, y en el entorno construido reclama específicamente el respeto a los siguientes criterios:

- a) La adecuación al uso, así como su flexibilidad, versatilidad y facilidad para adaptarse a nuevos usos y modelos de vida a lo largo del ciclo de vida.
- b) La integración armoniosa en el tejido urbano circundante y en el paisaje natural de su entorno.
- c) La escala y proporción adecuados en relación con su entorno y uso.
- d) La contribución a la cultura y la protección del interés artístico y estético.
- e) La contribución a la sostenibilidad económica, medioambiental y social.
- f) La gestión óptima de los recursos, así como la aplicación precisa de materiales y soluciones constructivas bajo el principio de la economía circular, la eficiencia energética y la protección medioambiental.
- g) La contribución a la inclusión de todas las personas, garantizando la accesibilidad universal y la más amplia participación.
- h) La seguridad y la limitación de riesgos derivados del uso normal, para todas las personas
- i) La higiene, la salubridad y el confort.
- j) La contribución a la creación de valor económico.
- k) La movilidad segura, sostenible y conectada

2. De acuerdo con los fines perseguidos por esta Ley, este principio obliga a tener en cuenta valores como la transversalidad e integración de políticas



sectoriales, la planificación estratégica, y la transparencia, la competitividad y la cohesión social y territorial.

SECCIÓN II. GOBERNANZA, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

Art. 5. Medidas para que los poderes públicos preserven, fomenten y divulguen la calidad de la arquitectura, de la ingeniería, y del entorno construido

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para que los fines establecidos en los artículos anteriores puedan hacerse efectivos, velando particularmente por el establecimiento del marco normativo necesario y eficaz para favorecerlos y por el control efectivo en su cumplimiento.

Ejercerán, asimismo, un papel ejemplarizante que potencie la renovación y la rehabilitación del patrimonio construido cuando sea necesaria para proteger los valores que el mismo contenga.

2. Los poderes públicos favorecerán el conocimiento de la arquitectura, la ingeniería, y del entorno construido para proporcionar a la sociedad una postura crítica y exigente respecto a la calidad de ambos. En especial, impulsarán el reconocimiento, a través de distintivos, placas o cualquier otro medio, de las obras singulares, premiadas o no, al objeto de mejorar su conocimiento por parte de los ciudadanos y la puesta en valor del entorno cercano.

3. Los poderes públicos promoverán la utilización de herramientas tecnológicamente innovadoras destinadas a hacer más eficiente, competitivo, seguro y de calidad, el proceso productivo. Dichas herramientas facilitarán el control de los proyectos y el mantenimiento adecuado por parte de los usuarios.

4. Los poderes públicos perseguirán la profesionalización de los distintos actores multidisciplinares que trabajan en el ámbito de la arquitectura, de la ingeniería y del entorno construido reforzando la formación en todos los niveles educativos y, en especial, la formación continua.

5. Particularmente, corresponde a la Administración General del Estado el impulso, a través de sus propias políticas de las siguientes acciones:

a) La difusión nacional e internacional y la colaboración con instituciones y asociaciones relacionadas con la divulgación de la arquitectura y de la ingeniería, para crear sinergias que favorezcan el mejor conocimiento de las disciplinas, el desarrollo económico del sector y la participación de la ciudadanía.



- b) *El apoyo a las empresas y profesionales españoles que trabajan en el ámbito de la arquitectura, **la ingeniería** y del entorno construido en el exterior.*
- c) *Los incentivos y los premios que persigan reconocer la calidad tal y como queda definida en el artículo 4.*
- d) *El impulso de la reflexión y de la investigación y la innovación.*
- e) *La protección de los valores del patrimonio construido y el fomento de la rehabilitación, la regeneración y la renovación urbanas bajo el principio del desarrollo urbano sostenible.*

Art 6. Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura y la Ingeniería del entorno construido

1. *El Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura y **la Ingeniería del** entorno construido se constituye como un órgano asesor y consultivo de la Administración General del Estado que tendrá como objetivo servir de plataforma de intercambio de conocimiento y de participación, así como de consulta y asesoramiento en las materias relacionadas con los contenidos de esta ley.*

2. *Estará adscrito al Ministerio que ostente las competencias en materia de arquitectura y políticas urbanas y su Presidencia estará a cargo de la persona que ostente la titularidad del centro directivo al que se le atribuyan, específicamente dichas competencias.*

3. *El Consejo será un instrumento de gobernanza que, con carácter permanente y mediante reuniones periódicas, servirá para preservar y fomentar la calidad de la Arquitectura, del entorno construido **y de la Ingeniería relativa a éste**. Actuará en Pleno, Sección y Ponencias y su composición, que será desarrollada mediante reglamento, asegurará un carácter técnico y multidisciplinar.*

3. *Entre las funciones del Consejo dirigidas a la mejora de la gobernanza se encuentran:*

a) *Recibir la información y demandas de las administraciones públicas, la ciudadanía y el sector privado para modular las políticas públicas hacia una mayor calidad.*

b) *Impulsar la difusión y el intercambio de conocimiento a nivel nacional e internacional y recopilar experiencias y buenas prácticas que, por su interés y características, puedan ser ejemplos transferibles a otros entornos o administraciones, en colaboración con la Casa de la Arquitectura **y de la Ingeniería del Entorno Construido**.*

c) *Fomentar la publicidad y transparencia de aquellas actuaciones que, por su carácter integral e integrado y sus características específicas, puedan ser susceptibles de tener un carácter ejemplarizante o inspirador.*



- d) *Promover la elaboración o la revisión de la normativa existente sobre la materia.*
- e) *Informar o emitir recomendaciones sobre las cuestiones que se sometan a su consideración.*
- f) *Velar por el cumplimiento de los principios de calidad que persigue esta ley.*
- g) *Impulsar labores estadísticas y de recopilación de datos que permitan tener un mejor conocimiento de la situación y faciliten, en su caso, criterios para la adopción de políticas públicas, normativas o no, más eficaces y eficientes tangibles y evaluables.*
- h) *Fomentar la innovación y la investigación a través de la obra pública mediante fórmulas de colaboración con la industria y la incorporación de nuevas técnicas y materiales en desarrollo.*
- i) *Facilitar, en coordinación con la Comisión Interministerial BIM, la digitalización del proceso constructivo, así como la incorporación progresiva de modelos de información integrada de los edificios espacios públicos y obras de ingeniería que forman parte del patrimonio público al objeto de facilitar, optimizar y hacer más sostenible su explotación y mantenimiento.*

4. En materia de contratación, serán funciones de este Consejo las siguientes:

- a) *Promover la adopción de normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora de la calidad de la arquitectura, del entorno construido y de la ingeniería relativa a éste, o la modificación de las existentes.*
- b) *Informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de calidad de la arquitectura, del entorno construido y de la ingeniería relativo a éste, de competencia estatal.*
- c) *Elaborar documentos de apoyo para la estimación de honorarios que sirvan de base para la determinación de los presupuestos base de licitación de los contratos de servicios que tengan por objeto la redacción de proyectos de arquitectura, ingeniería y de los contratos de servicios complementarios a la ejecución de obras.*
- d) *Elaborar documentos orientativos para la estimación de costes de ejecución que ayuden a determinar los presupuestos base de licitación de obra con base en módulos de construcción.*
- e) *Elaborar tarifas orientativas para el pago, en su caso, a los miembros del jurado que regula el artículo 187 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- f) *Diseñar en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, así como con otros centros de formación especializada de la Administración General del Estado o privados, cursos de formación y orientación dirigidos al personal responsable de la preparación de los pliegos y de la supervisión de la*



ejecución de los contratos, para que los intervinientes en las distintas fases de la contratación dispongan de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para implementar con éxito las medidas en materia de fomento de la calidad relacionadas con la contratación pública.

Las actividades formativas descritas se realizarán en coordinación con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

g) Elaborar y difundir modelos de pliegos y otros documentos de carácter orientativo que faciliten la contratación sobre las materias objeto de esta ley.

h) Aprobar, publicar y difundir recomendaciones generales a los órganos de contratación sobre criterios de valoración relacionados con la calidad y, en particular, los que dependan de juicios de valor, así como sobre criterios de solvencia específicos.

i) Establecer criterios de orientación sobre los plazos que resulten de aplicación en materia de contratación y que tengan incidencia en la calidad final de las actuaciones.

j) Dar pautas de coordinación a las Oficinas de Supervisión de Proyectos.

En el ejercicio de las funciones recogidas en las letras g), h) e i) de este apartado, el Consejo tendrá en cuenta el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Con esta finalidad, la aprobación por parte del Consejo de las medidas que resulten del ejercicio de estas funciones requerirá del previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Art 7. La Casa de la Arquitectura y de la Ingeniería del Entorno Construido.

*La Casa de la Arquitectura **y de la Ingeniería del Entorno Construido** se concibe como una institución, adscrita al Ministerio que ostente las competencias en materia de arquitectura y políticas urbanas y a la Red de Museos Estatales, que tiene como vocación convertirse en un referente nacional e internacional para la divulgación de la Arquitectura **y de la Ingeniería del Entorno Construido**.*

Sus objetivos son los siguientes:

*a) El fomento y la mejora del conocimiento y la valoración de la Arquitectura, del entorno construido **y de la Ingeniería relativa a éste**, por parte del conjunto de valores de una sociedad.*

*b) La divulgación del legado arquitectónico español **y de la Ingeniería española del Entorno Construido** y sus representaciones contemporáneas.*

*c) El posicionamiento de la excelencia de la **Arquitectura e Ingeniería** española en el panorama nacional e internacional.*

*d) La potenciación de la participación ciudadana en el proyecto, tanto del sector directamente vinculado con la Arquitectura y **la Ingeniería del Entorno Construido**, como del conjunto de la sociedad, convirtiendo al Casa en un foro*



de debate en torno al papel de la arquitectura como herramienta social y urbana.

e) La colaboración con el sector educativo y los entes locales para mejorar el conocimiento de la Arquitectura desde edades tempranas.

f) La localización, la salvaguarda, la conservación, la catalogación, el inventariado, la documentación, el acrecentamiento y la comunicación a la sociedad de los testimonios materiales representativos de la cultura arquitectónica en España.

g) La exposición de manera permanente y ordenada de los testimonios materiales que forman su colección.

h) La creación de una línea de publicaciones para la divulgación de las distintas facetas y expresiones de la Arquitectura y de la Ingeniería del Entorno Construido tanto en formato físico como virtual.

i) El mecenazgo y apoyo a jóvenes arquitectos y creativos y el impulso a la investigación y la innovación.

j) El apoyo a la organización y difusión de los premios que supongan un reconocimiento de prestigio en el ámbito de la arquitectura y el entorno construido, así como a aquellos que impulsen la mejora de su calidad y fomenten la creatividad e innovación.

2.- El Gobierno desarrollará reglamentariamente el régimen jurídico y funcionamiento de la Casa de la Arquitectura y de la Ingeniería del Entorno Construido.

Disposición transitoria.

Las especificidades en materia de contratación que establece la presente ley no serán de aplicación a los expedientes de contratación que se hubieran iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LCSP para determinar si un expediente de contratación ha sido iniciado.

Disposición final primera. Estrategia Nacional de Arquitectura y de Ingeniería del Entorno Construido.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá elaborar una Estrategia Nacional de Arquitectura e Ingeniería del Entorno Construido, herramienta de gobernanza que sirva para la implantación y seguimiento de los objetivos perseguidos por esta Ley. La Estrategia Nacional de Arquitectura e Ingeniería del Entorno Construido se enmarcará dentro de la Agenda Urbana Española, incorporándose como una de sus líneas de acción, y tendrá en cuenta lo previsto en la Estrategia Nacional de Contratación Pública.



[---]

Disposición final cuarta. Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura y de la Ingeniería del entorno construido

Se autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto y en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, desarrolle la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura y de la Ingeniería del entorno construido [...].

QUINTA.- Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras es una posibilidad excepcional por la afectación que sobre la **libre competencia** puede producir, toda vez que dichas actividades profesionales son de naturaleza muy diversa y su contratación conjunta excluiría a profesionales y empresa especializados en uno u otro sentido.

La ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe ser acorde con el principio establecido en el propio Plan favorecer un mercado interior eficiente con fuertes **pymes**. Pymes que en este sector tienen una dedicación claramente diversificada en elaboración de proyectos, por una parte, y en la ejecución de obras por otra.

Adicionalmente, **la calidad de las actuaciones en este ámbito queda asegurada mejor si está soportada por un proyecto, una dirección y ejecución de obra y una supervisión técnica de la construcción realizadas de manera independiente.**

Este planteamiento, que ha venido siendo tradicional en los métodos y procedimientos de la Administración y las empresas y agencias sujetas a la Ley de Contratos del Sector Público, y en algunas empresas privadas, se traduce generalmente en la celebración de tres contratos independientes, un contrato para la redacción del proyecto constructivo, un contrato de construcción y un contrato de supervisión de ésta. Todo ello, sin incluir otros contratos previos para el desarrollo de planes, la realización de estudios de viabilidad, estudios informativos, anteproyectos, etc.

El sector de la construcción ha de buscar la excelencia, y ella se consigue sometiendo los procesos a la supervisión de varios actores, asegurando la independencia entre el proyecto y la obra. Se proporcionan así a la Administración medios idóneos para controlar y asegurar la idoneidad de la concepción de la obra.



Por lo anterior, este Colegio se opone a la introducción del artículo 52 bis del Real Decreto-Ley 36/2020 que se propone.

SEXTA.- Disposición final tercera. Propuesta de Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De igual forma y por motivos similares a los expresados en la consideración anterior, cabe recordar que las **figuras del proyectista y las de dirección facultativa –director de obras, y director de la ejecución de la obra– son diferenciadas** en la propia **Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación**, y ha dado lugar a profesionales especializados en cada una de ellas. La reforma equivaldría a una expulsión del mercado de muchos de estos profesionales.

Como señalamos, la calidad de las actuaciones en este ámbito queda asegurada mejor si está soportada por un proyecto, una dirección y ejecución de obra, y una supervisión técnica de la construcción realizadas de manera independiente y con las suficientes garantías de calidad.

La excelencia en el sector de la construcción se consigue sometiendo los procesos a la supervisión de varios actores, asegurando la independencia entre el proyecto, la dirección de la obra y la supervisión de ésta. Así se proporcionan a la Administración medios idóneos para controlar y asegurar la idoneidad de la concepción de la obra.

Por lo anterior, este Colegio se opone a la propuesta de modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SÉPTIMA.- Certificación profesional para la garantía de la calidad.

Dado que esta Ley quiere promover la calidad de los trabajos profesionales en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura, este Colegio Profesional considera que dicho objetivo se puede promover desde la contratación pública con la **certificación de los profesionales**, como mecanismo para garantizar una mejor valoración de la experiencia de los profesionales prestadores de servicios y de la calidad de sus trabajos.



Existen ya mecanismos de certificación profesional para poner en valor la capacitación y experiencia de los profesionales y garantizar una mayor información sobre las capacidades de los profesionales. Se trata de una certificación profesional por competencias (en el ámbito de la Ingeniería: Certificación como *Ingeniero Profesional/Professional Engineer*), según categorías, que tienen en cuenta la experiencia profesional y parámetros como la formación continua y las capacidades de adquirir y aplicar conocimientos y habilidades en el contexto adecuado.

Las dos entidades que en España certifican como Ingeniero Profesional, la Asociación de Ingenieros Profesionales de España (AIPE) y la Agency for Qualification of Professional Engineers (AQPE), han convergido en el esquema de certificación, en los niveles y sellos acreditadores, compartiendo el procedimiento que está basado en estándares europeos e internacionales.

Para asegurar la calidad de los servicios de Ingeniería y Arquitectura se propugna, por este Colegio, que en la contratación pública la tenencia de estos certificados se contemple dentro de los criterios de adjudicación relacionados con la calidad, pudiéndose también contemplarse como criterios de solvencia técnica o profesional los certificados profesionales expedidos por organismos reconocidos, como AIPE o AQPE, y establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, que apliquen esquemas de certificación que clasifiquen a los profesionales por especialidades y en distintos niveles, a través del establecimiento de requisitos objetivos, no discrecionales, no discriminatorios y transparentes.

De esta forma, se solicita la incorporación de una **Disposición Adicional** que establezca:

“Disposición Adicional: *Certificación de los Profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura.*

Se fomentará en la contratación pública de trabajos de Ingeniería y Arquitectura que se contemple, dentro de los criterios de adjudicación relacionados con la calidad, la certificación profesional, pudiéndose también contemplarse como criterios de solvencia técnica o profesional los certificados profesionales expedidos por organismos reconocidos y establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, que apliquen esquemas de certificación que clasifiquen a los profesionales por especialidades y en distintos niveles, a través del establecimiento de requisitos objetivos, no discrecionales, no discriminatorios y transparentes.”



Por todo lo anterior, SOLICITO la admisión del presente escrito, dentro del plazo concedido y que, en virtud de su contenido, las consideraciones efectuadas sean tenidas en consideración a los efectos de tener en cuenta a la Ingeniería y todos los sectores y profesiones implicados, modificando en el sentido propuesto la norma proyectada, así como que se tenga por interesado al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la tramitación de la referida norma, concediendo audiencia expresa a este Colegio en los diferentes trámites de participación pública.

En Madrid a 21 de junio de 2021.

José Javier Díez Roncero
Secretario General